



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas. 1,00 pta. por línea
Pagos por adelantado

Año 1968

Viernes 15 de marzo

Número 62

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se actualiza la Real Orden de 25 de junio de 1884, que aprueba la instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes.

Ilustrísimo señor:

Transcurridos más de ochenta años desde la entrada en vigor de la Real Orden de 25 de junio de 1884, sobre tramitación de los expedientes de constitución de las Comunidades de Regantes y formación de sus Estatutos, se estima conveniente la actualización de la misma no sólo por el ritmo que en la actualidad debe imponerse a la tramitación de esta clase de expedientes, sino por haberse hecho extensivo la obligatoriedad de constituir Comunidad de Regantes por Ordenes Ministeriales de 10 de diciembre de 1941 y 6 de agosto de 1963 a todos los aprovechamientos colectivos de aguas públicas, cualquiera que sea el número de usuarios y el de hectáreas regables.

La reforma de la aludida Real Orden de 25 de junio de 1884 persigue:

- a) Actualizar sus disposiciones en materia de Organismos que, según la legislación vigente, intervienen en la actualidad en esta clase de expedientes.
- b) Abreviar trámites y plazos con la consiguiente economía procesal; y
- c) Regular de modo especial las Comunidades de Regantes de reducido número de partícipes.

En cuanto al primer punto, se sustituyen las referencias a autoridades y Organismos que, según la legislación vigente, ya no intervienen en la trami-

tación de expedientes de constitución de Comunidades de Regantes por la del Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca y Servicios de la Comisaría de Aguas, añadiendo el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente en los casos de constitución de Comunidades de Regantes en zonas puestas en riego como consecuencia de obras del Estado a cargo de las Confederaciones.

En cuanto a la simplificación de trámites y plazos, se reducen a dos las tres Juntas generales de partícipes que preceptúa la Instrucción de 25 de junio de 1884 y a quince días los plazos para las convocatorias de las Juntas.

En lo que se refiere a la regulación de las Comunidades de Regantes de reducido número de partícipes, la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963 dispone en su artículo primero que las Comisarías de Aguas ordenarán la constitución de Comunidades de Regantes, cualquiera que sea el número de éstos y la superficie regada y en su artículo segundo viene a dispensar a los usuarios del aprovechamiento de la tramitación de Ordenanzas y Reglamentos, permitiendo en estos casos que los regantes se rijan por un Convenio concertado entre ellos y aprobado por la Administración. Pero durante el período que lleva de vigencia la aludida Orden ministerial se ha dejado sentir la falta de fijación del número límite de usuarios que justifique la dispensa a una Comunidad de tramitar Estatutos, sustituyendo éstos por el Convenio de Riegos. En un aprovechamiento colectivo de aguas públicas con veinte o más partícipes no estaría justificada la dispensa de unas Ordenanzas y Reglamentos tramitados reglamentariamente, pues con este número pueden cubrirse holgadamente los car-

gos de la Comunidad, Sindicato y Jurado, incluyendo las suplencias y renovaciones, de aquí que se estimen en diecinueve el número máximo de usuarios para que las Comunidades de Regantes puedan regirse por Convenio de Riegos.

Por otra parte, también se ha dejado sentir la falta de unas directrices o bases que faciliten a los regantes la elaboración del Convenio, y se fijan en esta disposición, así como la tramitación abreviada para aprobación del Convenio de Riegos por la Administración.

En consecuencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Toda colectividad que aproveche para riegos aguas públicas procedentes o derivadas de manantiales, corrientes o subálveas o de canales construídos por el Estado que no tengan un régimen especial consignado en Ordenanzas está obligada a constituirse en Comunidad de Regantes, con sujeción a la Ley de Aguas y Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1941 y 6 de agosto de 1963.

2. Aprovechamientos colectivos de aguas públicas con veinte o más partícipes.

2.1. Para constituir una Comunidad de Regantes en un aprovechamiento colectivo de aguas públicas con veinte o más partícipes, cualquiera que sea la extensión de la zona regable, la Entidad que haga cabeza de la colectividad o, en su defecto, el Alcalde de la población en cuya jurisdicción radique, convocará a Junta general, con quince días cuando menos de anticipación, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, dando al anuncio toda la publicidad



posible por los medios de costumbre e inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia. En la convocatoria deberá constar precisamente con la mayor claridad su objeto y el punto local, día y hora en que se ha de celebrar la Junta general.

2.2. La Junta general, en su primera reunión, formará relación nominal de los usuarios de las aguas, con expresión de la superficie regable que, respectivamente, correspondan a cada uno o con el destino que se dé a las aguas en los casos que éstas no tuvieran como finalidad el riego debiéndose acordar en dicha reunión las bases a que dentro de los modelos aprobados por la superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan a cada Comunidad, y nombrará una Comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente, para que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

2.3. La Comisión redactará, en el plazo máximo de dos meses, los referidos proyectos, conformándolos a los respectivos modelos, con arreglo a sus preceptos y observaciones y teniendo en cuenta, para los artículos variables, las circunstancias y necesidades de cada Comunidad y las bases acordadas por la Junta general de los interesados en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley.

2.4. Para el examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos se convocará nuevamente la Junta general en la misma forma y con iguales requisitos que para la primera reunión. En una o más sesiones se examinarán sucesivamente dichos proyectos, haciendo constar en las respectivas actas los puntos que hayan sido objeto de discusión y las reclamaciones que se presenten con el resultado de las votaciones a que, en su caso, diesen lugar. Esta Junta general de aprobación de los Estatutos deberá ser convocada por el Presidente de la Comisión nombrada en la primera Junta, una vez se encuentren elaborados los proyectos de Estatutos por dicha Comisión.

2.5. Los votos se computarán en proporción a la propiedad que representen los que los emitan.

2.6. Para la validez de los acuerdos es preciso la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Co-

munidad; si no concurriese dicha mayoría, se hará segunda convocatoria, con el anuncio de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, pudiendo simultanearse en el mismo anuncio la primera y segunda convocatoria.

2.7. Aprobados que sean los proyectos, se depositarán por el término de treinta días, cuando menos, en la Secretaría del Ayuntamiento, si la colectividad no tiene local propio, o en éste, en su caso, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos a cuyo fin se anunciará previamente al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por los medios que además sea costumbre, expresando el sitio y hora en que podrán examinarse.

2.8. Terminado el plazo, el que haya presidido la Junta general remitirá tres ejemplares de cada proyecto al Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca, acompañados de los ejemplares del "Boletín Oficial" de la provincia en los que se hubieran anunciado las convocatorias a Juntas y la exposición al público de los proyectos de Estatutos, copias certificadas por el que haya actuado como Secretario en la Junta general y autorizadas por el Presidente de las actas de todas las sesiones celebradas, las reclamaciones que se hayan presentado plazo anunciado, expresando si se han presentado reclamaciones dentro de en las mismas sesiones, certificación de haber estado los proyectos a disposición de los interesados durante el ese mismo plazo, remitiendo debidamente informadas por el Presidente, las que lo hubiesen sido, y, por último, un plano o croquis de situación del regadío dentro de la cuenca y otro de detalle de la toma o tomas y zonas regables.

2.9. El Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca, previos los informes pertinentes de los Servicios de la Comisaría de Aguas y el suyo propio, elevará todo lo actuado al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que proceda. En el caso de constitución de Comunidad de Regantes en zona puesta en riego, como consecuencia de obras del Estado a cargo de una Confederación Hidrográfica, el Comisario de Aguas de la Cuenca deberá oír al Ingeniero Director de la Confederación correspondiente, el cual informará sobre el contenido de las Ordenanzas en relación con las obras y explotación del regadío y sobre los caudales de aguas públicas de que

pueda disponer la Comunidad de Regantes que se constituya.

3. Aprovechamientos de aguas públicas con menos de veinte partícipes.

3.1. A efectos de lo establecido en el artículo segundo de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963 respecto de Comunidades de Regantes de escaso número de partícipes, se exime de la tramitación de Ordenanzas y Reglamentos a los usuarios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas con menos de veinte partícipes, si bien vienen éstos obligados a concertar entre ellos el Convenio de Riegos a que se refiere el aludido artículo de la Orden ministerial citada.

3.2. Bases para la elaboración del Convenio de Riegos:

1. Denominación de Comunidad.
2. Relación de partícipes con expresión de la superficie regable de cada uno.
3. Somera descripción de la toma y acequias.
4. Caudal de que puede disponer la Comunidad y extensión de la zona regable, según la Orden de concesión o inscripción del aprovechamiento.
5. Cargos de la Comunidad y forma de designación y renovación de los mismos.
6. Turnos de riego.
7. Régimen de limpias y mondas.
8. Conservación, reparación y nueva construcción de obras de la Comunidad.
9. Distribución de los gastos de la comunidad; y
10. Infracciones del Convenio.

3.3. El Convenio de Riegos deberá presentarse en la Comisaría de Aguas correspondiente firmado por todos los partícipes, en triplicado ejemplar. El Comisario de Aguas de la Cuenca, previos los informes pertinentes de los Servicios de la Comisaría y el suyo propio, elevará el expediente al Ministerio de Obras Públicas para su resolución.

4. Los aprovechamientos colectivos de aguas públicas existentes en Ordenanzas aprobadas continuarán con su actual organización mientras las respectivas Comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Obras Públicas. En este caso se seguirá la tramitación prescrita en las anteriores reglas.

5. Queda derogada la Real Orden de 25 de junio de 1884, por la que se daban instrucciones para formar y tramitar las Ordenanzas y Re-

plamentos de las Comunidades de Regantes, la que sustituye la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1968.
Silva.

Ilmo. Sr. Director general de Obras
Hidráulicas.

Gobierno Militar de Burgos

Nota informativa

Por fuerzas pertenecientes al Regimiento de Artillería Campaña número 63, se realizarán ejercicios de tiro de Artillería durante los días 2, 3, 4, 5 y 6, del próximo mes de abril desde las 8 a las 17 horas en la Zona del Páramo de Masa (Burgos) dentro de los límites que a continuación se detallan:

ZONA PELIGROSA

(Coordenadas geográficas)

Límite norte.—Porquera de Buitrón (600.911).—Cota 1.066 (608.912).

Límite sur.—Moradillo de Sedano (598.900).—Cota 1.085 (608.900).

Límite este.—Cota 1.066 (608.912).—Cota 1.085 (608.900).

Límite oeste.—Porquera de Buitrón (600.911).—Moradillo de Sedano (598.900).

Lo que se hace público por la presente en evitación de los accidentes que pudieran producirse por desconocimiento de las fechas y horas en las que se realizarán los ejercicios mencionados.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Andrés Sanz García, vecino de Burgos, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,206 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista

por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 13 de marzo de 1968.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1351.—137,00

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales, por don Andrés Sanz García, vecino de Burgos, contratista de las obras de acopio, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kms. 10,553 al 12,025 del c. v. de Villanueva de Argañó a la Estación de Estépar, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 13 de marzo de 1968.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

1352.—151,00

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Concursillo para la adjudicación directa del servicio de transporte por carretera del trigo a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales de Burgos.

El presente concursillo se convoca para la adjudicación directa de los servicios del transporte por carretera, de trigo ordinario, a remitir a la provincia de Madrid, desde la panera de Villafruela a la estación de Roa (20 vagones), desde el almacén de Poza de la Sal a su estación de ferrocarril (30 vagones) y desde el almacén de Sotopalacios a su estación de ferrocarril (20 vagones), siendo la carga, descarga y apilado en vagón de ferrocarril, por cuenta del o de los adjudicatarios.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1968.

Para la contratación y ejecución

del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas, con medios de transporte propios, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

El pliego de condiciones técnicas, así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales (calle de Madrid, número 1, 2.º piso, Burgos). Estas ofertas se presentarán por escrito, en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las doce horas del día 16 del corriente mes de marzo, en la Jefatura del S. N. C., pudiéndose presentarse por los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 9 de marzo de 1968.—
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.
1317.—276,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos,

Por el presente, hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 60 de 1966, a instancia de doña María Salomé Riaño, contra don Pedro Herrero Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torresandino, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados a dicho demandado y de que se harán mención, la que tendrá lugar el día diecisiete de abril próximo a las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de Lerma, simultáneamente, con las condiciones que se indican:

Bienes que se subastan

Una finca rústica al pago de Puente Peral, de tres fanegas de sembradura, o sea 72 áreas, que linda; norte, herederos de Félix García; sur, carretera; este, cañada y oeste, Balbino Herrero. Tasada en trece mil pesetas.

Otra finca rústica, al pago de Flo-

rines, de una fanega de cabida, 0,24 áreas, que linda; norte, Leonor Pérez; sur, herederos de Máximo Bombín; este, carretera y oeste, río, en cuya finca existen 22 árboles chopos. Tasada en nueve mil pesetas.

Condiciones.

1.^a Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen el diez por ciento de la tasación de las mismas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, haciéndose constar que por ser la segunda subasta saldrán dichos bienes con la rebaja del veinticinco por ciento, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acta de la subasta.

3.^a Que no se han presentado títulos de propiedad, lo que podrá suplir el rematante en la forma dispuesta por la Ley Hipotecaria.

4.^a Que esta subasta se celebra simultáneamente en este Juzgado y en el de Lerma.

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

1353.—352,00

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en ejecución y cumplimiento a la carta-orden de la Superioridad núm. 748, dimanante de las diligencias preparatorias, que se tramitaron en este Juzgado con el número 71 de 1967, se acordó citar al inculpado Apaolo Sacapecchi, vecino de Francia, 13 Marseille 15^a rue, 12 B. L. Des Plantes, para que el día veintitrés del actual, y hora de las once, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, para asistir al juicio oral, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada expido el presente en Burgos, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día uno del actual, la contratación de festivales taurinos en la villa, los días de la Fiesta Patronal del año actual y, aprobado, a su vez, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir dicha contratación, se hace público a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones procedentes al amparo de lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de ocho días.

Melgar de Fernamental, 9 de marzo de 1968.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

Habiéndose formado los padrones que se relacionan al final, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Padrones que se exponen al público

Abitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Idem sobre edificios y solares.

Idem recogida de Aguas pluviales.

San Quirce de Ríopisuerga, 7 de marzo de 1968.—El Alcalde, Miguel Bravo.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día primero del corriente, acordó por unanimidad el cambio de calificación de bienes comunales a bienes de propios, del terreno propiedad del municipio, titulado "Dehesa Boyal y Pastos".

Lo que se hace público, para que

en el plazo de un mes hábil, pueda formalizar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cecilia, 5 de marzo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer las contribuciones especiales del caso a) y b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) para las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en el municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente instruido al efecto e incluso el repartimiento formado de las cuotas individuales respectivas, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante el plazo de quince días y formular reclamaciones por escrito en el mismo período y ocho días siguientes.

Villalba de Duero, 9 de marzo de 1968.—El Alcalde, H. García.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cornudilla

Se saca a nueva subasta la anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 252, correspondiente al día 6 de noviembre de 1967, bajo el precio de tasación de 134.262 pesetas, teniendo lugar la misma a las diecisiete horas del día siguiente hábil al de haber transcurrido otros diez hábiles, desde su publicación en el "Boletín Oficial".

De quedar desierta tendrá lugar una nueva, transcurridos otros diez días hábiles, y otra tercera transcurrido igual plazo de quedar desierta la segunda. Condiciones, las mismas anunciadas en el "Boletín Oficial" del 6 de noviembre de 1967.

Cornudilla, 11 de marzo de 1968. El Alcalde-Presidente, Emilio Curbillo.

1368.—110,00

Venta de 500 enebros en Arandilla. Tratar: En Arandilla, Sr. Zúñiga y en Burgos, Bar Cabaña Arandina, calle Sombrerería.

1-3